

este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

- a) Evaristo Lafontaine;
- b) Lorenzo Castillo y de los Santos;
- c) Juan de Paula; y
- d) Braudilia Cruel Vda. Bueno.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales al centenario Macario Ramos.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios (N° 4745)
G. O. N° 8355, del 30 de abril de 1959. ✓

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4745

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O

para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios.